

0201 119

DICTAMEN DE ADJUDICACION DIRECTA DE OBRA PÚBLICA

QUE EMITE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA POR EL QUE SE JUSTIFICA Y FUNDAMENTA LA CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA OBRA: "CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO MUÑOZTLA" EN SAN PEDRO MUÑOZTLA, MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I.- DESCRIPCION GENERAL DE LOS TRABAJOS.

Obra: Conservación y mantenimiento del centro de salud de San Pedro Muñoztla, **Consistente en:** preliminares, albañilería y acabados, herrería e instalaciones.
Ubicación: San Pedro Muñoztla, **Municipio de** Chiautempán, Tlaxcala.
Plazo de ejecución: **28 (veintiocho)** días naturales, con fecha de inicio el día 04 de Septiembre de 2019 y conclusión el día 01 de Octubre de 2019.

II.- PRESUPUESTO BASE PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Conforme al proyecto ejecutivo de la obra, el presupuesto base para la ejecución de los trabajos es por la cantidad de **\$479,191.47 (Cuatrocientos setenta y nueve mil ciento noventa y un pesos 47/100 M.N.)** incluye el 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado.

1

III. AUTORIZACIÓN DE RECURSOS.

Las erogaciones que se deriven del contrato a formalizarse, se encuentran debidamente autorizadas y derivan del Programa: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2019.

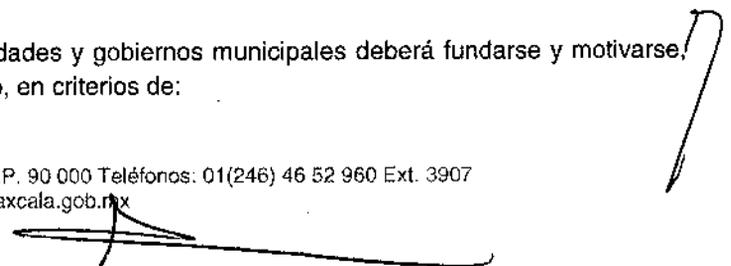
IV.- MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES QUE SUSTENTAN EL DICTAMEN.

El artículo 30 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, regula la contratación de la obra pública, estableciendo que las dependencias, entidades y gobiernos municipales podrán contratar obras públicas mediante los procedimientos de:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

El artículo 46 de la referida Ley, establece que:

- A. Los contratos de obras públicas y los de servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas;
- B. En determinados casos las dependencias, entidades y gobiernos municipales, bajo su responsabilidad, pueden optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública;
- C. En esos casos, celebrarán contratos a través de los procedimientos de:
 - C.1. Invitación a cuando menos tres personas; o,
 - C.2. De adjudicación directa.
- D. La selección que realicen las dependencias, entidades y gobiernos municipales deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de:
 - D.1. Economía;



DICTAMEN DE ADJUDICACION DIRECTA DE OBRA PÚBLICA

- D.2. Eficacia;
- D.3. Eficiencia;
- D.4. Imparcialidad;
- D.5. Honradez; y

E. La empresa a la que se adjudique la obra o los servicios deberá contar con:

- E.1. Capacidad de respuesta inmediata; y,
- E.2. Los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

Por su parte, los artículos 48 y 50 de la misma Ley, establecen que las dependencias, entidades y gobiernos municipales, podrán llevar a cabo la adjudicación directa de contratos de obra pública, cuando el monto de los contratos se encuentren dentro de los montos máximos que el Presupuesto de Egresos del Estado señale para cada ejercicio fiscal.

En relación a lo anterior el artículo 149 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 149". Para los efectos del artículo 30 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los montos máximos para su adjudicación que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el ejercicio fiscal 2019, para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

2

....

Los montos de adjudicación serán los siguientes:

I. Para obra pública:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	En unidades de Medida y Actualización (UMA)		En Pesos	
	De	Hasta	De	Hasta
Adjudicación Directa	0	21,092	\$0	\$1,700,015.20
Invitación a Cuando Menos Tres Personas	21,092	39,703	\$1,700,015.20	\$3,200,061.80
Licitación Pública	Mayor a 39,703		Mayor a \$ 3,200,061.80	

Precisado lo anterior, y atendiendo al monto el presupuesto base de los trabajos, se desprende que la obra en cuestión puede adjudicarse en forma directa por encontrarse dentro del rango establecido para su contratación bajo dicha modalidad.

V. JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ.

Para seleccionar a la empresa que ejecutará la obra se utilizaron como referencia tres cotizaciones, resultando que la propuesta presentada por la empresa "Opra Construcciones, S.A. de C.V.", por un monto de \$ 468,524.70 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos veinticuatro pesos 70/100 M.N.) incluyendo el 16% (Dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado, fue la de costo más bajo, tal y como se aprecia de la siguiente tabla:

1	Grupo Constructor Salomu, S.A. S. de C.V.	\$523,240.31
2	C. Ivette Muñoz Pérez	\$485,866.21

DICTAMEN DE ADJUDICACION DIRECTA DE OBRA PÚBLICA

Los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado previstas en el artículo 134 constitucional, se encuentran debidamente acreditados de la forma siguiente:

Criterio de Economía:

Este criterio se encuentra debidamente acreditado de la forma siguiente: Para la selección de la persona física o moral que ejecutará la obra se obtuvieron tres cotizaciones, resultando que la propuesta presentada por el contratista "Opra Construcciones, S.A. de C.V.", por un monto de \$ 468,524.70 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos veinticuatro pesos 70/100 M.N.) incluyendo el 16% (Dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado, es la más baja y razonable y se encuentra por debajo del presupuesto base autorizado, por lo que el criterio de economía queda salvaguardado.

Asimismo, se salvaguardan los intereses económicos del Estado, con la capacidad de respuesta inmediata del contratista "Opra Construcciones, S.A. de C.V.", ya que al contar con experiencia en la obra civil, asegura un inicio inmediato de estos, pues de no contarse con esta característica se postergaría el inicio de la obra, con el consecuente costo adicional para el Estado.

Criterios de Eficacia y Eficiencia:

Estos se acreditan con el currículum del contratista, del que se desprende que cuenta con capacidad, conocimiento y experiencia en la rama de la construcción en virtud de que de su currículum se observa la experiencia que ha tenido en la ejecución de diversas obras, de lo que se puede destacar lo siguiente:

- Ampliación de Centro de Salud, Ubicado en: Apizaco, Tlaxcala
- Rehabilitación de Escuela Primaria Emilio Sánchez Piedras Ubicada en Apizaco, Tlaxcala.
- Mantenimiento de Clínica de Izúcar de Matamoros, Puebla

Con lo anteriormente señalado quedan plenamente acreditados los criterios de Eficacia y Eficiencia

Imparcialidad y Honradez:

Estos criterios se acreditan mediante el apego al marco legal que regula la contratación de obra pública y la adjudicación a una persona física o moral con la capacidad y recursos necesarios para realizar los trabajos en las condiciones más favorables para el Estado, de acuerdo con las circunstancias que justifican su contratación en forma directa y que hacen que el contratista "Opra Construcciones, S.A. de C.V.", tenga condiciones más favorables que cualquier otra persona física o moral y que han quedado plasmadas en este dictamen, asegurando con ello imparcialidad y honradez en dicho procedimiento de contratación.

Por lo anterior, la Secretaría considera que el contratista "Opra Construcciones, S.A. de C.V.", cuenta con la capacidad requerida para realizar de manera inmediata los trabajos de: Conservación y mantenimiento del centro de salud de San Pedro Muñoztla, toda vez que dispone de recursos humanos calificados, elementos administrativos y equipo necesarios para la ejecución de los trabajos que serán contratados, lo anterior lleva a la convicción de que:

1. El presupuesto que propone el contratista "Opra Construcciones, S.A. de C.V.", para la ejecución de la obra, se encuentra dentro de los montos máximos que la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el Presupuesto de Egresos del Estado señalan para cada ejercicio fiscal, por lo que resulta viable para considerar que ejecutará la obra.

DICTAMEN DE ADJUDICACION DIRECTA DE OBRA PÚBLICA

2. El contratista "Opra Construcciones, S.A. de C.V.", garantiza al Estado las mejores condiciones de ejecución, por sus condiciones técnicas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se dictamina:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III, 46, 48 Y 50 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y 149 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019, se determina **ADJUDICAR DIRECTAMENTE** al contratista "Opra Construcciones, S.A. de C.V.", la contratación de la obra: Conservación y mantenimiento del centro de salud de San Pedro Muñoztla, Consistente en: preliminares, albañilería y acabados, herrería e instalaciones, ubicada en: San Pedro Muñoztla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, toda vez que se encuentran debidamente acreditados los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que justifican la adjudicación de la obra.

SEGUNDO.- El contratista "Opra Construcciones, S.A. de C.V.", deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la ley de la materia para la formalización del contrato respectivo.

ATENTAMENTE

Tlaxcala, Tlaxcala, a 02 de Septiembre de dos mil diecinueve


AUTORIZO

ING. EMILIANO ALEJANDRO SERRANO GARCÍA
DIRECTOR DE LICITACIONES, CONTRATOS
Y PRECIOS UNITARIOS


REALIZO

LIC. ALBERTO VASQUEZ HERNANDEZ
ANALISTA DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES
Y CONTRATOS